

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206, CEL. 3133884210, TEL. 3532666 EXT.51340
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, septiembre 1º de 2023

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN: 253863103001-2023-00068-00
DEMANDANTE: CLANSITEVEL CHALA RAMOS
DEMANDADO: HEREDEROS DE LUCILA MARÍA JARAMILLO

Como quiera que se encuentran reunidas las formalidades del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por CLANSITEVEL CHALA RAMOS contra (I) CLAUDIA PATRICIA CHACÓN JARAMILLO, (II) LILIANA CHACÓN JARAMILLO, (III) LUZ HELENA CHACÓN JARAMILLO, (IV) MARTHA INÉS CHACÓN JARAMILLO, y (V) VÍCTOR MANUEL CHACÓN LONDOÑO, en su calidad de herederos determinados de LUCILA MARÍA JARAMILLO DE CHACÓN y contra los herederos indeterminados de la última.

SEGUNDO: IMPRIMIR al asunto el procedimiento previsto en los artículos 74 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: ORDENAR SE NOTIFIQUE el contenido de esta providencia a CLAUDIA PATRICIA CHACÓN JARAMILLO y a LILIANA CHACÓN JARAMILLO, de conformidad con lo ordenado en el Art. 8º de la Ley 2213 de 2022 o, Art. 41 del C.P.T. y de la S.S., haciéndoles entrega de los traslados respectivos e informándoles que disponen del término de 10 días para contestar la demanda, según lo contemplado en el Art. 74 del *ibídem*. ADVIÉRTASELES que con la contestación de la demanda deberá aportar los documentos que tiene en su poder.

CUARTO: NOTIFICAR a los LUZ HELENA CHACÓN JARAMILLO, MARTHA INÉS CHACÓN JARAMILLO y VÍCTOR MANUEL CHACÓN LONDOÑO, así como a los herederos indeterminados de LUCILA MARÍA JARAMILLO DE CHACÓN, por emplazamiento (Arts. 293 y 108 del CGP). Así mismo, es pertinente tener presente lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022¹.

En virtud de lo anterior, POR SECRETARÍA PROCÉDASE A REALIZAR LA RESPECTIVA INCLUSIÓN en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la demandada, súrtase la notificación conforme lo dispuesto en la normatividad indicada.

QUINTO: ORDENAR SE PRESTE CAUCIÓN, previo a resolver sobre la solicitud de medidas cautelares presentadas junto a la demanda, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 590 del Código General del Proceso, por la cantidad de \$ 20'000.000,00 a la cual deberá acompañar la respectiva constancia del pago de la prima, en aplicación a lo previsto en los artículos 1065 y 1068 del Código de Comercio.

¹ “Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado HÉCTOR JAVIER QUIROGA BONILLA, en su calidad de apoderado del demandante en la forma, términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA**

Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca5b40a728488da84747dbd8c540fb28777cd9e482dc04f3e3c672307cf4e930**
Documento generado en 01/09/2023 01:15:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>